



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Marzo de 2016

Núm. 13 Bis

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

Director del Periódico Oficial

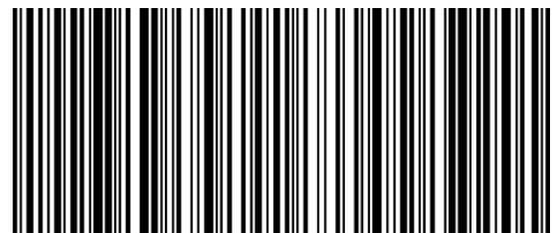
Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Instituto Estatal Electoral.- CG/RES/COAL/001/2016, resolución que propone la Comisión Permanente Jurídica, al pleno del Consejo General, mediante el cual se resuelve la Disolución de la Coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la Elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo. 3

Instituto Estatal Electoral.- CG/RES/COAL/002/2016, resolución que propone la Presidencia al Pleno del Consejo General, respecto de la solicitud de registro de Modificación al Convenio de la Coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para la Elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. 13

Instituto Estatal Electoral.- CG/RES/COAL/003/2016, Resolución que propone la Presidencia, al Pleno del Consejo General, respecto de la solicitud de Registro de Modificación al Convenio de Coalición Flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la Elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. 26



CG/RES/COAL/001/2016

Resolución que propone la Comisión Permanente Jurídica, al pleno del Consejo General, mediante el cual se resuelve la Disolución de la Coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la Elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

ANTECEDENTES

1. Legislación aplicable. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en ésta última se desarrolló el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.

2. Lineamientos aplicables. El día treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

3. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

4. Ingreso de solicitud de registro de coalición. El día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo Electoral, solicitud a través de la cual se solicitó el registro de la coalición denominada “LLEGÓ LA HORA” para contender en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, formada por los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.**

5. Aprobación de la coalición. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el acuerdo número **CG/013/2016** mediante el cual se concedió a los Partidos Políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, el registro de la Coalición denominada “LLEGÓ LA HORA”, para contender en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

6. Notificación de separación de la Coalición al Partido del Trabajo. Con fecha quince de marzo de la presente anualidad a las 19:10 diecinueve horas con diez minutos, mediante escrito signado por los CC. J. Ramón Flores Reyes y Juan Carlos Vázquez Morales, en su calidad de Presidente Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, comunicaron al Partido del Trabajo que con fecha 14 de marzo del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en plenitud de facultades, determinó informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **LA SEPARACIÓN TOTAL, INMEDIATA E IRREVOCABLE DE LA COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “LLEGÓ LA HORA”**

7. Solicitud de separación de Coalición. Con fecha quince de marzo de la presente anualidad a las 20:11 veinte horas con once minutos, se recibió en las oficinas de este Instituto Electoral escrito mediante el cual los CC. J. Ramón Flores Reyes y Juan Carlos Vázquez Morales, en su calidad de Presidente Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remiten escrito signado por el Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 inciso a) y 104 inciso e) de sus Estatutos, **hace del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la separación total, inmediata e irrevocable de la Coalición Electoral denominada “Llegó la Hora”, para la Elección Constitucional a celebrarse el próximo 05 de junio del presente año en el Estado de Hidalgo, para el cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.**

8. Acuerdo de admisión y vista al Partido del Trabajo y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo por medio del cual se dio cuenta de la solicitud de separación total, inmediata e irrevocable de la coalición denominada “LLEGÓ LA HORA”, junto con los anexos que lo acompañan. Asimismo se ordenó dar vista del contenido del acuerdo y demás documentos, por una parte, al Partido del Trabajo para que manifestara lo que a



su derecho conviniera como integrante de la coalición denominada “LLEGÓ LA HORA”, así como al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para los efectos legales a los que hubiera lugar.

9. Desahogo a la vista por parte del Partido del Trabajo. El día diecisiete de marzo del presente año los ciudadanos Ing. Arturo Aparicio Barrios y Martín Hilario Becerra Delgadillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional y Representante del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron el oficio PT-HGO-AJ/130/2016 mediante el cual contestan la vista a que hace referencia el supra citado antecedente.

10. Emisión del acuerdo INE/CG120/2016. Con fecha 16 de marzo se emitió el acuerdo INE/CG120/2016 por medio del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”

11. Requerimiento. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, para que exhibiera diversa documentación esto con la finalidad de brindar mayor certeza a su solicitud de separación de la coalición denominada “LLEGÓ LA HORA”.

12. Cumplimiento al requerimiento. En fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento al requerimiento a que se hace referencia en el antecedente supra indicado.

13. Solicitud de intervención de la Comisión Permanente Jurídica.- Con fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 66 fracción XXII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, solicitó la intervención de la Comisión Permanente Jurídica con la finalidad de que esta analizara la solicitud planteada y propusiera al Pleno del Consejo General la Resolución que correspondiera.

14. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y punto 13 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad facultada para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

II. Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por los artículos 23 inciso f), 87 párrafo segundo y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 37 y 38 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en dos modalidades, por sí mismos o en coalición; podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se sujeten a las reglas establecidas por la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

III. Obligación de la celebración del convenio. De conformidad con el artículo 87, párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos de su participación en los procesos electorales locales, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de lo establecido en el Título Noveno, Capítulo II de la citada Ley General y los puntos 4 y 6 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

IV. Que la esencia de la figura jurídica del **convenio es el acuerdo de voluntades para generar, a partir de este instrumento, derechos y obligaciones. Que el mismo puede darse por concluido cuando una de las partes, como en este caso el Partido de la Revolución Democrática, lo acuerde a través de los órganos estatutariamente autorizados para ello**, además de que se produzca el pronunciamiento del Instituto Estatal



Electoral de Hidalgo que en su momento y en uso de las facultades que la ley le confiere, aprobó el convenio de coalición acordado por los partidos políticos que lo conforman.

V. En virtud de lo anterior, en el Acta de Acuerdos del Consejo Estatal Electivo del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo de fecha 12 de marzo del 2016, en su punto 5 del orden del día relativo a “Análisis y discusión de los temas de coalición donde participa el Partido de la Revolución Democrática” se hace referencia en lo que interesa de lo siguiente:

“Prof. Ramón Flores Reyes Presidente del CEE.- *Compañeras y compañeros este punto planteamos que estuviera en el orden del día para comentarlo con ustedes y poder tomar aquí una decisión, como algunos saben en días pasados hubo un recurso que el Partido Movimiento Ciudadano, el representante de Movimiento Ciudadano planteó en contra de las coaliciones que celebramos, que celebró el PRD diciendo que no podemos coaligarnos, o celebrar dos coaliciones al mismo tiempo, en este sentido nosotros consideramos que son tres procesos diferentes, está en litigio esa situación, sin embargo para no arriesgar las dos, yo quiero plantearles a ustedes que pudiéramos tomar un acuerdo, donde le pidiéramos al presidente del partido el Dr. Agustín Basave quien tiene la facultad para celebrar coaliciones para autorizarlas o retirarlas, que pudiera valorar de las dos que tenemos cual sería menos rentable, menos costosa para el partido, para que ellos en las facultades pudieran determinar o definir cuál de estas se pudiera bajar y poder salvar el tema de la impugnación, hay en este tema opiniones divididas, hay algunos abogados que nos aseguran que litigando pudiéramos salir adelante, lo que si nos va a llevar tiempo en estar en los tribunales, litigando esa situación, y creo que es preferible abrir la posibilidad para que la dirección nacional revisara esto y definiera el criterio más adecuado en este caso, es la propuesta que se haría al consejo gracias.*

(...)

Por unanimidad de 90 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones se acuerda pedir al presidente nacional del partido compañero Agustín Basave hacer este análisis sobre la problemática de las coaliciones que tenemos en curso y tomar una decisión al respecto. Gracias compañeras y compañeros.

(...)”

En este contexto y a criterio de esta Autoridad Electoral y con la finalidad de tener mayor certeza respecto a que la solicitud de la disolución de la coalición denominada “LLEGÓ LA HORA”, cumpla con lo establecido en los puntos 4, 5 y 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.

Cabe precisar que si bien los citados Lineamientos hacen referencia a la modificación de los convenios de coalición, en el caso concreto se trata de una petición de separación o disolución de la coalición denominada “Llegó la Hora” que por su trascendencia y con la finalidad de tener la certeza de que el órgano competente del partido político solicitante e integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la separación o disolución de la multicitada coalición, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado, lo procedente era que el Partido de la Revolución Democrática acreditara fehacientemente los requisitos establecidos en el punto 14 en relación con los puntos 4, inciso c) y 5, de los supra citados Lineamientos.

En relación con lo anterior el punto 14 de los citados Lineamientos prevé que:

“14. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 (sic. Cuando debería decir 4 y 5) de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.”

Asimismo los puntos 4, inciso c) y 5, de los supra citados Lineamientos establecen:

“4. Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local,



y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

(...)

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: - participar en la coalición respectiva; - la Plataforma Electoral; - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

5. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, 4 Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.”

Además el artículo 66 fracciones I y VI prevé como atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral así como conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.

En este contexto y con la finalidad de tener certeza respecto de la solicitud planteada por el Partido de la Revolución Democrática y con el objeto de cumplir con lo establecido en la legislación electoral aplicable así como en los multicitados lineamientos, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, exhibiera la documentación que estimara acreditara lo conducente.

Derivado de lo anterior, el pasado veinte de marzo del año que transcurre el Ciudadano Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en relación al diverso oficio identificado con el número IEE/SE/1012/2016, atendiendo al requerimiento que le fue formulado por esta Autoridad Electoral, entregó la siguiente documentación:

1. Original del escrito del VIII Consejo Estatal Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, denominado **“PUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN”**, de fecha 12 de marzo del dos mil dieciséis, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa, en el considerando cuarto, señala que a petición planteada por el Profesor J. Ramón Flores Reyes, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al pleno del VIII Consejo Estatal se elabore un acuerdo donde se pida al Comité Ejecutivo Nacional, defina la Coalición del Partido de la Revolución Democrática con el Partido Acción Nacional o con el Partido del Trabajo, para el Estado de Hidalgo y poder participar en las elecciones del cinco de junio del dos mil dieciséis, en los siguientes términos:



“... pedir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Dr. Agustín Basave Benítez, quien tiene la facultad para celebrar coaliciones o efectuarlas, y pudieran valorar de las dos coaliciones que se tiene cual es la menos costosa para el partido, y determinar o definir cual se pudiera bajar y salvar la impugnación...”

Referente a lo anterior, de acuerdo al resolutivo primero y segundo, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad con noventa votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, por lo que se ordenó notificar al Comité Ejecutivo Nacional para su revisión y en su caso aprobación.

2. Copia certificada que corresponde a la Convocatoria y orden del día, de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para realizar la Novena Sesión Ordinaria el día jueves diez de marzo del dos mil dieciséis, de la cual se desprende que el tema de “Hidalgo” se encuentra enlistado en el punto noveno del orden del día, documento certificado de fecha doce de marzo del dos mil dieciséis, signada por JHONATAN JARDINES FRAIRE, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Copia certificada que corresponde a la lista de asistencia de los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, convocados a la Novena Sesión Ordinaria de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, documento certificado de fecha doce de marzo del dos mil dieciséis, signada por JHONATAN JARDINES FRAIRE, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

4. Original del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, relativa a la continuación de los trabajos de la novena sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del dos mil dieciséis, y de su contenido se aprecia, Punto nueve “Hidalgo”, Secretarios y Secretarías se inicia con el presente punto, dejando el mismo al Presidente.

“Presidente. C. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez: Compañeros después de una revisión de la situación política del Estado de Hidalgo, así como de los momentos difíciles que pasa el Partido en esa entidad, es conveniente analizar si seguimos con la coalición que se aprobó para la elección de Gobernador, debido que tenemos un problema legal en cuanto a la impugnación, y por otro lado, la importancia que tiene continuar con la coalición realizada con el Partido Acción Nacional, por lo que si valoramos de manera política y objetiva esta situación, el partido deberá determinar cual de las dos posturas de alianza contribuye hacer un verdadero cambio en la situación de Hidalgo, por otro lado no quiero dejar de mencionar que su Consejo Estatal, ha también decidido, poner en nuestra valoración si continuamos con la coalición de Gobernador hecha con el Partido del Trabajo o separarnos de manera total de esa coalición, lo cual desde mi punto de vista, debe considerarse renunciar a esa coalición, es más importante ganar los municipios, debido a que determinan una alianza consolidada, y que tiene mucho mayor impacto en las elecciones, los municipios de Hidalgo, representan una importante determinación electoral, considero necesario hagamos esta valoración y dejen en sus manos la decisión.”

Resolviendo, en lo medular y en lo que interesa:

“RESUELVE PRIMERO.- Se aprueba la separación total del Partido de la Revolución Democrática de la Coalición denominada “LLEGO LA HORA”, para la elección de gobernadora o gobernador del Estado de Hidalgo, con el partido del trabajo.”

Acta levantada y signada por JHONATAN JARDINES FRAIRE, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis.

5. Original del Resolutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se determina la separación total, inmediata e irrevocable del Partido de la Revolución Democrática de la coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del Trabajo, de fecha 14 de marzo del dos mil dieciséis, de la que se actualiza en el apartado de antecedentes, identificados con los romanos XIII y XIV:

“(...)”

XIII El día doce de marzo del año dos mil dieciséis, el Pleno del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Hidalgo, determinó someter a valoración del Presidente del Comité



Ejecutivo Nacional, la problemática de alianzas aprobadas en el Estado de Hidalgo, de conformidad con sus atribuciones y facultades estatutarias.

(...)

XIV. Derivado de un análisis político y de la situación que el partido de la revolución democrática atraviesa en el Estado de Hidalgo, resulta necesario valorar la coalición celebrada con el Partido del Trabajo para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Hidalgo, siendo pertinente realizar una separación oportuna

(...).”

En relación con lo anteriormente vertido, en el considerando identificado con el número 11, se señala:

“11. Que a contrario sensu de lo dispuesto por los artículos anteriormente expuestos, este Órgano de Dirección nacional, puede determinar la conclusión o separación de las coaliciones aprobadas con los partidos Políticos para los diversos cargos de elección popular.”

En virtud de lo anterior, y en lo que interesa al caso concreto, en los resolutivos primero y segundo, se mandató:

“PRIMERO.- Se determina la separación total, inmediata e irrevocable del Partido de la Revolución Democrática de la Coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del trabajo.

SEGUNDO.- Se mandata notificar al partido del Trabajo la determinación de este órgano de Dirección Nacional, donde se separa de la Coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del trabajo.”

6. Original de la Cédula de Notificación, de fecha 14 de marzo del dos mil dieciséis, del resolutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se determina la separación total, inmediata e irrevocable del Partido de la Revolución Democrática de la coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, por medio de la cual se hace constar que se encuentran instalados a la vista en los estrados de las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.

Del estudio de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática se colige que este cumplió en tiempo y forma con los requerimientos que esta Autoridad Electoral le formuló, asimismo, válidamente se desprende que la documentación que integra la solicitud de separación de la Coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del Trabajo, cumple con lo exigido por los multicitados Lineamientos, en relación a los puntos 4 inciso c), 5 y 14 respectivamente.

Lo anterior es congruente con lo establecido en el Acuerdo ACU-CEN-004/2016 del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en la entidad de Hidalgo, de fecha 15 de enero de 2016 –mismo que obra en el archivo para el registro de la coalición-, en el cual se desprende, en lo que interesa al caso concreto, lo siguiente:

(...)

TERCERO. *Se delega la facultad al C. AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que de manera individual suscriba y en su caso realice las modificaciones a el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común y de mas documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso, solvente las observaciones que se realicen al presente resolutivo.*

(...).”

Así como en el acuerdo ACU-CEN-005/2016 del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la aprobación del Convenio de Coalición con el Partido del Trabajo y las Plataformas



Comunes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Hidalgo, de fecha 18 de enero de 2016, en el cual se desprende:

“(…)

TERCERO. Se delega la facultad al **C. AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba y en su caso realice las modificaciones a el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común y de mas documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso, solvente las observaciones que se realicen al presente resolutivo.

(…)”

En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática, a través del ocurso suscrito por del Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 inciso a) y 104 inciso e) de sus Estatutos, **hace del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la separación total, inmediata e irrevocable de la Coalición Electoral denominada “Llegó la Hora”,** para la Elección Constitucional a celebrarse el próximo 05 de junio del presente año en el Estado de Hidalgo, para el cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

VI. Ahora bien, por lo que respecta al Partido del Trabajo es de señalarse que el día diecisiete de marzo del presente año los ciudadanos Ing. Arturo Aparicio Barrios y Martín Hilario Becerra Delgadillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional y Representante del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron el oficio PT-HGO-AJ/130/2016 mediante el cual contestan la vista al acuerdo que le notificó este Instituto para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, donde en lo medular manifiestan lo siguiente:

“... desde nuestra perspectiva, la propuesta de terminación o disolución del convenio de coalición que propone el Partido de la Revolución Democrática (suponiendo sin conceder que tal planteamiento sea conforme a derecho), para tener un pronunciamiento de fondo por parte de mi representado, Partido del Trabajo, debe necesariamente realizarse el procedimiento siguiente:

*El artículo 39 Bis de los Estatutos del Partido del Trabajo establecen como atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes, como máximo Órgano Electoral, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que pos sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal , así como aprobar la Plataforma Electoral y **todos los demás aspectos concernientes a la alianza y/o coalición total o parcial** y candidaturas comunes para los tipos de elección que se trate.*

Por otra parte, en términos de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos antes señalados, destacadamente, en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los Estatutos del Partido del Trabajo, para la modificación de un convenio de coalición es necesario que se celebren los siguientes actos y se dé cuenta con la documentación correspondiente:

- 1. Se emita convocatoria por parte de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, para la celebración de una sesión que contenga en el orden del día, entre otros puntos, el relativo al pronunciamiento que debe recaer que debe recaer a la determinación del Partido de la Revolución Democrática, consistente en separarse de la coalición que conformó con el Partido del Trabajo, denominada “Llegó la Hora”, para contender por la gubernatura del Estado de Hidalgo,*
- 2. Lista de asistencia a la sesión convocada por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mencionada en el párrafo anterior.*



3. *Acta de sesión efectuada por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en el cual conste que se examinó y se hizo el pronunciamiento relativo a la determinación del Partido de la Revolución Democrática, respecto de su separación de la coalición denominada “Llego la Hora”, conformada con el Partido del Trabajo.*
4. *Comunicado de la comisión coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, dirigido a la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo, respecto de la decisión adoptada por el Partido del Trabajo, con relación al pronunciamiento del Partido de la Revolución Democrática, en torno a su separación de la coalición denominada “Llego la Hora”.*

*En consecuencia, toda vez que conforme a derecho resulta necesario efectuar las consultas respectivas y recabar las documentales correspondientes de los órganos competentes partidistas, **solicito respetuosamente a esa H. autoridad administrativa electoral, conceda a mi representante un plazo razonable para tales efectos,** a fin de estar en aptitud de poder desahogar de manera efectiva el derecho de audiencia de mi representado.”*

Es de señalarse que hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución el Partido del Trabajo no ha presentado documentación alguna a través de la cual informe que se ha dado seguimiento al procedimiento planteado en el oficio **PT-HGO-AJ/130/2016**, razón por la cual se dejan a salvo sus derechos en relación a su derecho derivado de la disolución de la coalición.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que en todo momento se respeto la garantía de audiencia al Partido del Trabajo esto en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática a través del Resolutivo de su Comité Ejecutivo Nacional, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, determino:

“SEGUNDO.- Se mandata notificar al partido del Trabajo la determinación de este órgano de Dirección Nacional, donde se separa de la Coalición “LLEGÓ LA HORA”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del trabajo.”

Asimismo, mediante escrito de fecha quince de marzo de la presente anualidad signado por los CC. J. Ramón Flores Reyes y Juan Carlos Vázquez Morales, en su calidad de Presidente Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, comunicaron al Partido del Trabajo que:

*“...Con fecha 14 de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Instituto Político, en plenitud de facultades, determinó comunicar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **LA SEPARACIÓN TOTAL, INMEDIATA E IRREVOCABLE DE LA COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “LLEGÓ LA HORA”** por lo anterior, le comunicamos de dicha decisión, reconociéndole a la dirección estatal del Partido del Trabajo, su gran contribución en la construcción de nuevas alternativas de Gobierno para nuestro estado”*

Además, este Instituto Estatal Electoral a través del oficio **IEE/SE/981/2016** de fecha dieciséis de marzo del presente año, se remitió al Partido del Trabajo lo siguiente:

“... copia certificada del acuerdo de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se da cuenta de la solicitud de separación total, inmediata e irrevocable de la coalición electoral denominada “LLEGÓ LA HORA”, así como copia certificada del escrito de solicitud y los anexos que lo acompañan presentado por el Partido de la Revolución Democrática, ante este Instituto Electoral en misma fecha, lo anterior para efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se realice la legal notificación del citado acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud planteada...”

Como se puede advertir al Partido del Trabajo fue notificado oportunamente del la determinación del Partido de la Revolución Democrática de la separación total, inmediata e irrevocable de la coalición electoral denominada **“LLEGÓ LA HORA”**.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en la Convención Electoral Nacional, celebrada el día 14 de enero de 2016, en la cual se aprobó, en lo que interesa al caso concreto, lo siguiente:



“...b) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO. SE AUTORIZA A LOS CC. ARTURO APARICIO BARRIOS Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMEN Y RUBRIQUEN EL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

TERCERO. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN FLEXIBLE POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, RECAERÁ EN LOS CC. ARTURO APARICIO BARRIOS Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, MISMOS QUE INTEGRARAN LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

CUARTO. SE FACULTA A LOS CC. ARTURO APARICIO BARRIOS Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

(...)

De lo anteriormente vertido válidamente se puede advertir que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en la Convención Electoral Nacional autorizó y facultó a los **CC. Arturo Aparicio Barrios y José Alberto Benavides Castañeda** la representación legal de la coalición flexible por parte del Partido del Trabajo **para todos los efectos legales a los que haya lugar**, razón por la cual dichos ciudadanos estaban facultados para pronunciarse respecto a la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática en relación a la disolución de la coalición denominada **“LLEGÓ LA HORA”** y manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual en el caso concreto hasta la fecha no aconteció, respecto del la solicitud de desistimiento de la multicitada coalición aun teniendo la facultad para hacerlo.

VII. En este sentido, el formar Coaliciones, es un derecho que tienen los partidos políticos, con la finalidad de postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, **y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma**, acorde a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y puntos 4 y 5 de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. Así mismo, al no existir la condición de la voluntad de dos o más partidos de formar dicha coalición se actualiza el supuesto de la no existencia de la citada figura jurídica. Luego entonces, en el caso concreto, el Partido de la Revolución Democrática, previa aprobación del órgano de dirección facultado estatutariamente para ello, determinó la separación total, inmediata e irrevocable de dicho Partido Político de la coalición **“LLEGÓ LA HORA”** para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del Trabajo y por ende la disolución de la Coalición.

Más aún, en el caso concreto la Coalición se conformó por dos Partidos Políticos Nacionales (de la Revolución Democrática y del Trabajo) y a uno de ellos - Partido de la Revolución Democrática- aprobar por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, la separación total, inmediata de la coalición **“LLEGÓ LA HORA”**, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo, con el Partido del Trabajo, es indudable que no existe un acuerdo de voluntades. Máxime que no puede obligarse al Partido de la Revolución Democrática a permanecer en la coalición aun en contra de su voluntad; en virtud de la naturaleza jurídica de la coalición.



Asimismo, y ante la proximidad del registro de Candidatos a Gobernadora o Gobernador en el Estado de Hidalgo a desarrollarse del 24 al 28 de marzo del presente año, es necesario que este Instituto dote de certeza a los actores políticos con derecho a realizar el registro de candidatas y candidatos para la elección de Gobernadora o Gobernador en el Estado de Hidalgo.

VIII. Por lo antes expuesto y fundado, somete a consideración del Consejo General la aprobación de la disolución de la Coalición denominada “Llegó la hora”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los términos de lo establecido por el artículo 66 fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que contempla como una de las atribuciones del Consejo General, la de conocer y resolver sobre lo relativo a los Convenios de Coaliciones y Fusiones que sometan a su consideración los partidos políticos; en consecuencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se tiene por acreditada la facultad del Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para solicitar la separación total, inmediata e irrevocable de la coalición denominada “**LLEGÓ LA HORA**”, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Segundo. En consecuencia, con apoyo en las razones y fundamentación legal expuestos en la parte considerativa, se declara **DISUELTA** la Coalición denominada “**LLEGÓ LA HORA**”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Tercero. Se dejan a salvo los derechos del Partido del Trabajo en relación a la disolución de la Coalición denominada “**LLEGÓ LA HORA**”, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Cuarto. Dése aviso de la disolución a los Consejos Distritales correspondientes.

Quinto. Publíquese en el periódico oficial del Estado de Hidalgo para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Notifíquese por estrados la presente Resolución y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 22 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

Derechos Enterados.



CG/RES/COAL/002/2016

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO”, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA

ANTECEDENTES

1. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha 15 de diciembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2. Aprobación del convenio de Coalición. El pasado 28 de enero de 2016 se concedió a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, el registro de la Coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

3. Lineamientos aplicables. El día 16 de marzo del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con el número INE/CG120/2016, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación bajo el expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

4. Solicitud de modificación. Con fecha 23 de marzo del año que transcurre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección constitucional de Gobernador o Gobernadora del Estado del cinco de junio del año que transcurre.

5. Informe a las y los Consejeros integrantes del Consejo General. Con fecha 24 de marzo de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dio cuenta a las y los Consejeros integrantes del Consejo General de la solicitud de registro modificación al convenio de la coalición y demás anexos presentados.

6. Turno a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En misma fecha, se turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.

7. Requerimientos. El mismo 24 de marzo de la presente anualidad se giraron sendos requerimientos al Partido Político Nueva Alianza a fin de que subsanara las omisiones encontradas en la documentación presentada, con motivo de la solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección constitucional de Gobernador o Gobernadora del Estado del próximo cinco de junio de este año.

8. Cumplimiento a requerimientos. En fecha 25 de marzo del año actual, fueron cumplimentados los requerimientos realizados al Partido Político a que se hace referencia en el antecedente supra citado.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los puntos 4, 5, 6, 13, 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad facultada para resolver respecto de la solicitud de registro de



la modificación al convenio de la coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección constitucional de Gobernador o Gobernadora del Estado que presentan los multicitados partidos políticos.

II. Derecho de solicitar modificaciones a los convenios de coaliciones. En términos de lo establecido en los puntos 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 4 y 5 de los supra citados Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los multicitados lineamientos, en particular el numeral 6.

Asimismo señalan que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

III. Oportunidad. En términos de lo previsto por el punto 14 de los invocados Lineamientos, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, en virtud de que el registro de candidatos se verificará del 24 al 28 de marzo del año en que actúa tal como quedó establecido en el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016 en el Estado de Hidalgo, aprobado por este Consejo General, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO” se ingresó a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por ende, esta fue presentada oportunamente.

IV. Cumplimiento de requisitos legales. De conformidad con el punto 14 de los multicitados Lineamientos, a partir de la aprobación del convenio de coalición, este podrá ser modificado, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 4 y 5 de los mismos Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes lineamientos, en particular el numeral 6.

Con base en lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Autoridad Administrativa Electoral, lo procedente es valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en los siguientes términos:

El punto 4 de los Lineamientos establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo acompañada, al menos, de lo siguiente:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;

- La Plataforma Electoral;

- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc



Con respecto a los requisitos supra citados, respecto al punto 4, inciso a), advertimos en primera instancia que los Partidos Políticos solicitantes exhiben original del convenio modificado de coalición, el cual en lo medular y en lo que interesa, al rubro de este a la letra se señala: “**ESTE CONVENIO FUE MODIFICADO CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES**”, de lo anteriormente transcrito, y de la revisión efectuada a dicho convenio, esta Autoridad Electoral, encuentra que el convenio presentado, contiene la modificación en los mismos términos como se señala en el **escrito de solicitud de registro de la modificación de convenio de coalición**, como se detallará en lo sucesivo, asimismo el convenio modificado que presentan los Partidos Coaligados, obra signado por los ciudadanos: Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y el C. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; calidades que se encuentran debidamente acreditadas, toda vez que obran en el expediente número IEE/COALI/GOB/01/2016 formado con motivo de la solicitud primigenia de registro de coalición, por lo que se encuentran acreditados con los siguientes documentos: certificación expedida por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual hace constar el registro del Licenciado Alberto Meléndez Apodaca como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo; así como certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Hidalgo, donde se desprende que Emilio Eliseo Molina Hernández, funge como Presidente.

Por lo que hace al Ciudadano Carlos Jaime Conde Zúñiga, como anexo que integra la solicitud de modificación del convenio de coalición que se atiende, consta la certificación expedida por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 22 de marzo de dos mil dieciséis, del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-10/2016, por el cual se aprobó el nombramiento en el Estado de Hidalgo del C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se tiene plenamente acreditada la calidad con la que actúa en el caso concreto que hoy nos ocupa

Asimismo, adjuntaron los requisitos señalados en el punto 4, inciso b) de los multicitados Lineamientos, consistentes en el convenio modificado de coalición en formato digital con extensión “.doc”. Del cual se desprende de su clausula SÉPTIMA, en concreto el motivo de modificación del mismo, como a continuación se señala:

“SÉPTIMA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 29 y 30 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, así como el lineamiento 5º, incisos h e i, de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, identificado con el número de acuerdo INE/CG928/2015, convienen las partes:

1. *Que para cubrir las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, del financiamiento público y privado que reciban en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos coaligados aportarán a la coalición en los siguientes términos:*

a. *El Partido Revolucionario Institucional aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado, así como el 100% de la bonificación por actividad electoral.*

b. *El Partido Verde Ecologista de México, aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado.*

c. *El Partido Nueva Alianza, aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado.”*



Ahora bien, los citados Lineamientos en su punto 4 señalan, que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Tal y como se desprende del expediente número **IEE/COALI/GOB/01/2016** formado con motivo de la solicitud primigenia de registro de coalición, así como puede constatarse en el acuerdo identificado como **CG/012/2016**, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, emitido por este Órgano Colegido, por medio del cual se otorgó el registro de la coalición "UNHIDALGO CON RUMBO", puesto que se tuvo por cumplimentados los requisitos formales y legales supra citados, puesto que los partidos políticos coaligados presentaron la siguiente documentación:

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

El artículo 7 de los Estatutos Partido Revolucionario Institucional, establecen que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Acreditan lo anterior, las constancias que integran el expediente número **IEE/COALI/GOB/01/2016**, toda vez que el Partido Coaligado adjuntó lo siguiente:

1. Copia Certificada del oficio de fecha 9 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Ricardo Crespo Arroyo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional para que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, pueda formalizar una coalición con el Partido Verde Ecologista de México y posiblemente, con otros Partidos Políticos, mismas que en su oportunidad someterán a la consideración del Consejo Político Estatal.

2. Copia certificada de la Convocatoria expedida por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Partido Revolucionario Institucional, para la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse el día 18 de noviembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse en la sesión.

3. Copia certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

4. Copia certificada del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 18 de noviembre de 2015 donde en lo medular se manifestó lo siguiente:

"...La Secretaría informa que el día 9 de noviembre de 2015, el Lic. Ricardo Crespo Arroyo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, presentó escrito dirigido al Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, solicitando acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Estatal Electoral de



Hidalgo, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos para la elección de Gobernador y diputados locales por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esa entidad federativa.

Acto seguido, la Secretaría somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo y, no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, **aprobándose por unanimidad...**

5. Copia Certificada del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2015 en respuesta al comunicado del 9 de noviembre de 2015, donde el Comité Ejecutivo Nacional del PRI **autoriza al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador**, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esta entidad federativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y locales aplicables.

A criterio de este Órgano Colegiado, legalmente ha quedado establecida la autorización al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, del Partido Revolucionario Institucional para acordar, suscribir, presentar y **modificar convenios de coalición** con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral, entró al estudio de las constancias que corren agredadas a la solicitud de modificación de convenio de coalición que se atiende:

6. Copia certificada de la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 18 de marzo de 2016, a las 19:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, la cual contiene el orden del día a desahogarse, en lo que interesa, en el punto 5, se desprende:

“5. Propuesta para modificar los convenios de coalición que se tienen suscritos con los Partidos Políticos afines al nuestro: Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en relación con el proceso de elección de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.”

7. Copia certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el día viernes 18 de marzo de 2016.

8. Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, de fecha viernes 18 de marzo de dos mil dieciséis, **donde se aprobó, con relación al punto 5 del orden del día, la propuesta para modificar los convenios de coalición que se tienen suscritos con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en relación con el proceso de elección de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.**

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

El artículo 18, fracción II de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que es facultad del Consejo Político Nacional el aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

De igual forma, se actualiza que de las constancias que integran el expediente número IEE/COALI/GOB/01/2016, se tuvo por acreditado lo anterior, ya que el Partido Coaligado adjuntó lo siguiente:

1. Convocatoria expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 10 de diciembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse

2. Acuerdo CPEHGO-01/2016 de fecha 10 de diciembre del año 2015 del Consejo Político del Estado de Hidalgo del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Estatal asistentes a la referida sesión, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa a la solicitud que se atiende, se acordó:



“TERCERO.- Por lo que respecta a lo manifestado en los considerandos D, E, F, G y H se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Hidalgo, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:

(1, 2)

3. La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba los convenios de coalición.

4. La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5. La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

3. Convocatoria expedida por los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el día 11 de diciembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse.

4. Acuerdo CPN-21/2015 de fecha 11 de diciembre del año 2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Nacional asistentes a la referida sesión, que atinente a la solicitud que se estudia, se acordó:

“SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, F, y G éste órgano colegiado aprueba expresamente:

*... La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, **el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba los Convenios de Coalición;** La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto; **La aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional,”***

A juicio de este Órgano Colegiado, legalmente ha quedado establecida la aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado Estatal el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la Autoridad Electoral, por lo que se realizó el estudio de los siguientes documentos que corren agregados a la solicitud de modificación de convenio de coalición que se atiende:

5. Copia certificada del acuerdo identificado como CPN-10/2016, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciséis, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México por medio del cual y en virtud de la sustitución del C. Avelino Tovar Iglesias, en el punto **QUINTO** de dicho acuerdo, se aprobó el nombramiento en el Estado de Hidalgo del C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional con facultades de Secretario General, en los términos que a continuación se señalan:

“QUINTO.- Con fundamento en los artículos 16 y 18, fracción XXV de los estatutos y en los considerandos A, B, C, I, J y K, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en plenitud de facultades este Consejo Político Nacional aprueba expresamente nombrar en el Estado de Hidalgo al C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional con facultades de Secretario General.”

6. Copia certificada de la convocatoria expedida por la Delegada Nacional con funciones de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 15 de marzo de 2016, la cual contiene el orden del día a desahogarse.



7. Acuerdo CPEHGO-12/2016 de fecha 15 de marzo del año 2015 del Consejo Político del Estado de Hidalgo del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Estatal asistentes a la referida sesión, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa a la solicitud que se atiende, se acordó:

En la parte considerativa, respecto a los incisos:

“C).- Que la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado someten a la consideración de este Órgano Colegiado decretar un receso en la presente sesión, a fin de poder definir cambios en la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

RECESO

D).- Que una vez que se han definido los cambios necesarios en la estructura del Comité Ejecutivo Estatal se determina concluir el receso, por lo que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el 20 de marzo de 2016, convocó a los integrantes del Consejo Político Estatal para reanudar la presente sesión a través de los estrados del Comité Ejecutivo Estatal el día 22 de marzo del año dos mil dieciséis a las 9:00 horas en la sede del citado Comité.

H).- Que este Consejo Político de Hidalgo, tiene autorización expresa del Consejo Político nacional para realizar modificaciones al convenio de coalición, con la salvedad de hacerlo del conocimiento de dicho órgano nacional.

I).- Que en fecha 18 y 19 de enero del presente año fue presentado para su registro ante el Instituto Electoral local, los convenios de coalición para la elección de Gobernador Constitucional y convenio de coalición flexible para la elección de Diputados Locales suscritos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

J).- Que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo de Hidalgo, somete a consideración de este órgano colegiado una modificación al documento referido en el considerando anterior, para quedar en los términos de la nueva propuesta de convenio.

K).- Que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo de Hidalgo, dio lectura de la propuesta de modificación de convenio de coalición, sin menos cabo de que dicho documento fue previamente enviado a todos y cada uno de los integrantes de este consejo político, para su conocimiento y estudio.”

Asimismo de los puntos resolutivos del mismo de acuerdo se constata lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A; B, C, D, E, F, G, H, I, J y K este Consejo, aprueba de manera expresa la modificación a los convenios de coalición para la elección de Gobernador Constitucional y convenio de coalición flexible para la elección de Diputados Locales para quedar en los términos propuestos.*

***CUARTO.-** Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.”*

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

El artículo 57, fracción XVIII de los Estatutos del Partido Nueva Alianza establece como facultad del Comité de Dirección Nacional el proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas.

Así, el artículo 90 fracción VII de los citados Estatutos señalan que el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.



Lo anterior se tiene cumplimentado, con base en las constancias que integran la solicitud de modificación al convenio de coalición toda vez que el Partido Coaligado de referencia adjuntó lo siguiente:

- A) Convocatoria expedida por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional, a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el día 23 de marzo de 2016, la cual contiene el orden del día a desahogarse, en lo que interesa el punto 4, el cual a la letra dice:

“4. Informe que rinde el presidente, respecto de la propuesta de modificación a los Convenios de Coalición suscritos para participar en la elección de Gobernador Constitucional y de Candidatos y Candidatas a Diputados del Estado de Hidalgo en el Proceso Local 2015-2016.”

- B) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 23 de marzo de 2016.
- C) Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual en lo medular aprobó lo siguiente:

“CUARTO

*Al abordar el presente punto del Orden del Día, el Presidente informa a los integrantes del Comité de Dirección Nacional, que ha sido enterado por el Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Hidalgo, C. Emilio Eliseo Molina Hernández, **que se hace necesario realizar algunas modificaciones tanto al Convenio de Coalición** registrado el pasado 19 de enero ante la Autoridad Electoral, para participar en la postulación del Candidato a Gobernador Constitucional, como al Convenio de Coalición para participar en la postulación de Candidatos y Candidatas a Diputados registrado también ante la autoridad electoral el pasado 20 de enero, para participar en el Proceso Electoral 2015-2016.*

A continuación, el Presidente da a conocer el contenido de los cambios que se pretenden realizar a los Convenios de Coalición, e informa que es necesario que el Comité de Dirección Nacional apruebe, de ser el caso, las modificaciones que se han dado a conocer.”

Derivado de lo anterior, en el resolutivo **ÚNICO**, del punto **CUARTO**, de dicho documento, se acordó:

“Sometido a votación del Comité de Dirección Nacional, el Presidente da cuenta que se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El Comité de Dirección Nacional, de Nueva Alianza aprueba el acuerdo mediante el cual se autoriza a C. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, para que suscriba las modificaciones tanto al convenio de coalición acordado con el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, para participar en la elección de Candidatos y Candidatas a Diputados en el Proceso Electoral 2015-2016 que fueron registrados ante la Autoridad Electoral los días 19 y 20 de enero respectivamente, ratificando los acuerdos del Consejo Estatal de Nueva Alianza.”

- D) Convocatoria expedida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el día 23 de marzo de 2016, misma que contiene el orden del día a desahogarse, de la cual se desprende del punto 4, lo siguiente:

“4. Lectura, análisis y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se establecen diversas modificaciones a los Convenios de Coalición que fueron presentados el 19 y 20 del mes de enero del año 2016, suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.”

- E) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo de fecha 23 de marzo de 2016.



- F) Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, de fecha 23 de marzo de 2016 mediante la cual en lo que interesa aprobó lo siguiente:

“Tomada la votación, los escrutadores dan cuenta que la Asamblea resuelve:

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se establecen las modificaciones al convenio de coalición que fue presentado el 18 de enero del año 2016, por los partidos políticos revolucionario institucional, verde ecologista de México y nueva alianza, ante el consejo general del Instituto Electoral de Hidalgo, para postular bajo esa figura jurídica al candidato a Gobernador Constitucional, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, mismo que es presentado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo. Dichas modificaciones deberán ser suscritas por el Presidente de esta Asamblea en los términos expuestos por el mismo. Se anexan a la presente acta, las multicitadas modificaciones al Convenio de coalición del que somos parte.”

En tales condiciones, es de concluirse que los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, acreditaron contar con autorización de sus Órganos de Dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el convenio de la coalición **“UNHIDALGO CON RUMBO”**, para postular bajo esa figura jurídica al candidato o candidata al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado para los próximos comicios locales a celebrarse en la entidad el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis; todo ello, en estricto apego a su orden interno.

Motivo por el cual los Partidos Políticos Coaligados que solicitan ante esta Autoridad Administrativa Electoral, solicitud de registro de modificación a su convenio de coalición, cumplen por una parte, con lo establecido en el punto 14, respecto a dicha solicitud, y por otra, en relación a los numerales 4 y 5 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, al haber acreditado a través de la diversa documentación que para el efecto presentaron, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los multicitados lineamientos.

En este contexto, y continuando el análisis de la solicitud de registro de modificación de convenio de coalición materia de la presente resolución, el punto 6 de los citados lineamientos establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Así tenemos que, la coalición **“UNHIDALGO CON RUMBO”** se integra con los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, tal y como se advierte de la cláusula **SEGUNDA** del convenio de coalición que exhibe.

Asimismo en la cláusula **QUINTA** del citado convenio de coalición se estableció que Cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante las mesas directivas de casilla, conforme al artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito queda satisfecho en la cláusula **CUARTA** del convenio de coalición en estudio, en donde de manera expresa manifiestan que las causas que motivan la conformación de la Coalición **“UNHIDALGO CON RUMBO”** para la postulación de candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en la elección a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, obedecen a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia, derivado de la compatibilidad de las plataformas electorales aprobadas por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos.

En virtud de lo anterior, acuerdan que es su deseo participar bajo la modalidad de **Coalición en la elección a celebrarse el próximo 05 de junio del 2016, a fin de postular candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.**



c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se advierte en la cláusula **DÉCIMA**, el cumplimiento respectivo, al mencionar que el **Partido Revolucionario Institucional** y que el proceso interno que se seguirá para la selección del candidato será bajo la modalidad de Convención de Delegados a que se refiere el artículo 181, fracción II de los Estatutos del referido Instituto Político, tal como se demuestra con el acta de la Tercera Sesión Ordinaria y Electiva del Consejo Político Estatal de fecha 19 de noviembre de 2015, en la que se determinó el procedimiento para la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo.

Asimismo las partes acordaron:

I. Se entenderá aprobado por el **Partido Revolucionario Institucional**, el precandidato que resulte triunfador en su proceso interno de selección, que se lleve a cabo conforme a lo establecido en los párrafos precedentes;

II. Se entenderá aprobado por el **Partido Verde Ecologista de México** quien cumpla el requisito de la fracción I de esta cláusula y sea declarado candidato electo por los miembros del Consejo Político Estatal, previa presentación de su programa de trabajo.

III. Se entenderá aprobado por el **Partido Nueva Alianza** quien cumpla el requisito de la fracción I de esta cláusula y sea declarado candidato electo por los miembros del Consejo Estatal, y rinda protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Es en la cláusula **NOVENA** que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como anexo, asimismo manifiestan que la Plataforma Electoral es producto del acuerdo entre los institutos políticos que conforman la Coalición, en estricta observancia a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, los partidos coaligantes convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral presentada, motivo por el cual esta obligación también se cumple.

e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Para el cumplimiento de tales requisitos, advertimos en las cláusula **DÉCIMA** del convenio de coalición, el cumplimiento de tal obligación, al indicarse de manera textual que el origen partidario al que pertenecerá el candidato que habrá de postular la Coalición será el **Partido Revolucionario Institucional**.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Asimismo, tal y como lo señala el respectivo convenio de coalición en su cláusula **QUINTA** quienes ostentarán la representación legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten pertinentes serán los representantes propietarios y suplentes del **Partido Revolucionario Institucional**, acreditados ante los órganos electorales correspondientes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

Para el cumplimiento de tal prevención, advertimos en la cláusula **SEXTA** el cumplimiento de tal obligación.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales,



reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es de este requisito, del cual se actualiza en concreto el motivo de solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, que hoy nos ocupa, para quedar, como a continuación se señala:

Encontramos en la clausula **SÉPTIMA** del Convenio de Coalición el cumplimiento de tal obligación al convenir las partes lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 29 y 30 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, así como el lineamiento 5º, incisos h e i, de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, identificado con el número de acuerdo INE/CG928/2015, convienen las partes:

1. Que para cubrir las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, del financiamiento público y privado que reciban en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos coaligados aportarán a la coalición en los siguientes términos:

a. El Partido Revolucionario Institucional aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado, así como el 100% de la bonificación por actividad electoral.

b. El Partido Verde Ecologista de México, aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado.

c. El Partido Nueva Alianza, aportará el equivalente al 100% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado.

2. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG350/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Los órganos internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un órgano interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, quien será el responsable de la aprobación de la forma y términos de las aportaciones que lleven a cabo los partidos coaligados y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la Coalición, conforme a lo siguiente:

1. El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de la campaña del candidato postulado por la coalición.

2. El financiamiento que destinarán los partidos coaligados a la campaña electoral, se transferirá en su totalidad y se administrará en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

3. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al sistema de contabilidad en línea, así como para registrar y consultar



las operaciones que corresponden a la coalición de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39, numeral 5, y 40, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

4. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña del candidato postulado, de atender la práctica de auditorías y verificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable.

5. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 2013, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la Autoridad Fiscalizadora Electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No aplica al caso concreto.

j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

No aplica al caso concreto.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Tal y como lo señala el respectivo convenio de coalición en su cláusula **OCTAVA** se estableció que cada partido coaligado accederá a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y aportará a la coalición el 30% de los mensajes a los que tenga derecho, para la propaganda electoral del candidato a Gobernador. Respecto del 70% restante, cada partido podrá destinar libre y adicionalmente los mensajes que estime pertinentes.

Los materiales que correspondan a la propaganda electoral del candidato a Gobernador serán administrados y entregados por los representantes de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.

Los materiales que correspondan a los mensajes en radio y televisión deberán señalar expresamente que corresponden a la elección de Gobernador.

En virtud de los razonamientos plasmados en el cuerpo del presente acuerdo y del análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, resulta procedente conceder el registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "UNHIDALGO CON RUMBO", para contender en la elección Gobernador o Gobernadora en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos en que han quedado precisados en el presente acuerdo, máxime que la modificación del convenio de coalición, en el caso concreto, por ningún motivo implicó un cambio en la modalidad por la que fue registrada primigeniamente por el Consejo General de este Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 fracción IX, 38 y 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y numerales 4,



5, 6, 13, 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales se aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se concede a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, el registro de la modificación al Convenio de la Coalición denominada **“UNHIDALGO CON RUMBO”**, para contender en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis; en los términos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo. Dése aviso del registro de la modificación concedida a los Consejos Distritales correspondientes.

Tercero. Hágase del conocimiento público en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el registro de la modificación concedida a la coalición denominada **“UNHIDALGO CON RUMBO”**.

Cuarto. Notifíquese por estrados la presente Resolución y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 27 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

Derechos Enterados.



CG/RES/COAL/003/2016

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO”, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha 15 de diciembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2. Aprobación del convenio de Coalición El pasado 28 de enero de 2016 se concedió a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, el registro de la Coalición Flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

3. Lineamientos aplicables. El día 16 de marzo del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con el número INE/CG120/2016, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación bajo el expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

4. Solicitud de modificación. Con fecha 23 de marzo del año que transcurre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Colegiado, solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio del año que transcurre.

5. Informe a las y los Consejeros integrantes del Consejo General. Con fecha 24 de marzo de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dio cuenta a las y los Consejeros integrantes del Consejo General de la solicitud de registro modificación al convenio de la coalición y demás anexos presentados.

6. Turno a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En misma fecha, se turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.

7. Requerimientos. El mismo 24 de marzo de la presente anualidad se giraron sendos requerimientos al Partido Político Nueva Alianza a fin de que subsanara las omisiones encontradas en la documentación presentada, con motivo de la solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de este año.

8. Cumplimiento a requerimientos. En fecha 25 de marzo del año actual, fueron cumplimentados los requerimientos realizados al Partido Político a que se hace referencia en el antecedente supra citado.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los puntos 4, 5, 6, 13, 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad facultada para resolver respecto de la solicitud de registro de



la modificación al convenio de la coalición flexible “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo que presentan los multicitados partidos políticos.

II. Derecho de solicitar modificaciones a los convenios de coaliciones. En términos de lo establecido en los puntos 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 4 y 5 de los supra citados Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los multicitados lineamientos, en particular el numeral 6.

Asimismo señalan que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

III. Oportunidad. En términos de lo previsto por el punto 14 de los invocados Lineamientos, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, en virtud de que el registro de candidatos se verificará del 24 al 28 de marzo del año en que actúa tal como quedó establecido en el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016 en el Estado de Hidalgo, aprobado por este Consejo General, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO” se ingresó a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por ende, esta fue presentada oportunamente.

IV. Cumplimiento de requisitos legales. De conformidad con el punto 14 de los multicitados Lineamientos, a partir de la aprobación del convenio de coalición, este podrá ser modificado, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 4 y 5 de los mismos Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes lineamientos, en particular el numeral 6.

Con base en lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Autoridad Administrativa Electoral, lo procedente es valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en los siguientes términos:

El punto 4 de los Lineamientos establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo acompañada, al menos, de lo siguiente:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;

- La Plataforma Electoral;

- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc



Con respecto a los requisitos supra citados, respecto al punto 4, inciso a), advertimos en primera instancia que los Partidos Políticos solicitantes exhiben original del convenio modificado de coalición flexible, el cual en lo medular y en lo que interesa, al rubro de este a la letra se señala: “**ESTE CONVENIO FUE MODIFICADO CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES**”, de lo anteriormente transcrito, y de la revisión efectuada a dicho convenio, esta Autoridad Electoral, encuentra que el convenio presentado, contiene la modificación en los mismos términos como se señala en el **escrito de solicitud de registro de la modificación de convenio de coalición**, como se detallará en lo sucesivo, asimismo el convenio modificado que presentan los Partidos Coaligados, obra signado por los ciudadanos: Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y el C. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; calidades que se encuentran debidamente acreditadas, toda vez que obran en el expediente número IEE/COALI/DIP/01/2016 formado con motivo de la solicitud primigenia de registro de coalición flexible, por lo que se encuentran acreditados con los siguientes documentos: certificación expedida por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual hace constar el registro del Licenciado Alberto Meléndez Apodaca como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo; así como certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Hidalgo, donde se desprende que Emilio Eliseo Molina Hernández, funge como Presidente.

Por lo que hace al Ciudadano Carlos Jaime Conde Zúñiga, como anexo que integra la solicitud de modificación del convenio de coalición que se atiende, consta la certificación expedida por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 22 de marzo de dos mil dieciséis, del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-10/2016, por el cual se aprobó el nombramiento en el Estado de Hidalgo del C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se tiene plenamente acreditada la calidad con la que actúa en el caso concreto que hoy nos ocupa

Asimismo, adjuntaron los requisitos señalados en el punto 4, inciso b) de los multicitados Lineamientos, consistentes en el convenio modificado de coalición flexible en formato digital con extensión “.doc”. Del cual se desprende de su clausula SÉPTIMA, en concreto el motivo de modificación del mismo, como a continuación se señala:

“DÉCIMA. ORIGEN PARTIDARIO AL QUE PERTENECEN LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU SELECCIÓN:

En acatamiento a lo previsto en el numeral 1, inciso e, del artículo 91 de Ley General de Partidos Políticos, y el lineamiento 5º, inciso e, de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, identificado con el número de acuerdo INE/CG928/2015; declaran las partes coaligantes que respecto de las fórmulas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los seis distrito uninominales materia del presente convenio, el origen partidario de los candidatos queda de la siguiente manera:

DTTO.	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
IV	HUEJUTLA DE REYES	PVEM	PVEM
VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
IX	METEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA



XI	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
XV	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
XVII	MINERAL DE LA REFORMA (VILLAS DEL ÁLAMO)	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

Los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Los partidos coaligantes acuerdan que el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del PVEM, será el establecido en términos del artículo 59, fracción V, numeral 1, en relación con el último párrafo del mismo artículo de los Estatutos.

Por otra parte, el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del Partido Nueva Alianza será el señalado en el punto 3.5 de la comunicación dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo. Se acompaña a este convenio en copia certificada el referido documento como anexo 19.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

- I. Se entenderá aprobada por el Partido Revolucionario Institucional la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México o de Nueva Alianza, que sean designados conforme al método de selección señalado en este convenio.
- II. Se entenderá aprobada por el Partido Nueva Alianza la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.
- III. Se entenderá aprobada por el Partido Verde Ecologista de México la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Nueva Alianza, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Político Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.”

Ahora bien, los citados Lineamientos en su punto 4 señalan, que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.



b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Tal y como se desprende del expediente número **IEE/COALI/DIP/01/2016** formado con motivo de la solicitud primigenia de registro de coalición flexible, así como puede constatarse en el acuerdo identificado como **CG/014/2016**, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, emitido por este Órgano Colegido, por medio del cual se otorgó el registro de la coalición flexible "UNHIDALGO CON RUMBO", para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, toda vez que se tuvo por cumplimentados los requisitos formales y legales supra citados, **puesto que los partidos políticos coaligados** presentaron la siguiente documentación:

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

El artículo 7 de los Estatutos Partido Revolucionario Institucional, establecen que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Acreditando lo anterior, las constancias que integran el expediente número **IEE/COALI/DIP/01/2016**, toda vez que el Partido Coaligado adjuntó lo siguiente:

1. Copia Certificada del oficio de fecha 9 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Ricardo Crespo Arroyo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional para que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, pueda formalizar una coalición con el Partido Verde Ecologista de México y posiblemente, con otros Partidos Políticos, mismas que en su oportunidad someterán a la consideración del Consejo Político Estatal.
2. Copia certificada de la Convocatoria expedida por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Partido Revolucionario Institucional, para la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse el día 18 de noviembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse en la sesión.
3. Copia certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 18 de noviembre de 2015.
4. Copia certificada del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 18 de noviembre de 2015 donde en lo medular se manifestó lo siguiente:

*"...La Secretaría informa que el día 9 de noviembre de 2015, el Lic. Ricardo Crespo Arroyo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, presentó escrito dirigido al Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, **solicitando acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, convenio de coalición** con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos para la elección de Gobernador **y diputados locales por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esa entidad federativa.**"*

*Acto seguido, la Secretaría somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo y, no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, **aprobándose por unanimidad...**"*



5. Copia Certificada del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2015 en respuesta al comunicado del 9 de noviembre de 2015, donde el Comité Ejecutivo Nacional del PRI autoriza al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esta entidad federativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y locales aplicables.

A criterio de este Órgano Colegiado, legalmente ha quedado establecida la autorización al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, del Partido Revolucionario Institucional para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa de esta entidad federativa, por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral, entró al estudio de las constancias que corren agregadas a la solicitud de modificación de convenio de coalición que se atiende:

6. Copia certificada de la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 18 de marzo de 2016, a las 19:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, la cual contiene el orden del día a desahogarse, en lo que interesa, en el punto 5, se desprende:

"5. Propuesta para modificar los convenios de coalición que se tienen suscritos con los Partidos Políticos afines al nuestro: Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en relación con el proceso de elección de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos."

7. Copia certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el día viernes 18 de marzo de 2016.

8. Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, de fecha viernes 18 de marzo de dos mil dieciséis, donde se aprobó, con relación al punto 5 del orden del día, la propuesta para modificar los convenios de coalición que se tienen suscritos con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en relación con el proceso de elección de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

El artículo 18, fracción II de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que es facultad del Consejo Político Nacional el aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

De igual forma, se actualiza que de las constancias que integran el expediente número IEE/COALI/DIP/01/2016, se tuvo por acreditado lo anterior, ya que el Partido Coaligado adjuntó lo siguiente:

1. Convocatoria expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 10 de diciembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse

2. Acuerdo CPEHGO-01/2016 de fecha 10 de diciembre del año 2015 del Consejo Político del Estado de Hidalgo del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Estatal asistentes a la referida sesión, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa a la solicitud que se atiende, se acordó:

*"**TERCERO.**- Por lo que respecta a lo manifestado en los considerandos D, E, F, G y H se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Hidalgo, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:*

(1, 2)



3. La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba los convenios de coalición.

4. La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5. La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

3. Convocatoria expedida por los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el día 11 de diciembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse.

4. Acuerdo CPN-21/2015 de fecha 11 de diciembre del año 2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Nacional asistentes a la referida sesión, que atinente a la solicitud que se estudia, se acordó:

“SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, F, y G éste órgano colegiado aprueba expresamente:

... La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba los Convenios de Coalición; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional,”

A juicio de este Órgano Colegiado, legalmente ha quedado establecida la aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado Estatal el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la Autoridad Electoral, por lo que se realizó el estudio de los siguientes documentos, mismas que corren agregadas a la solicitud de modificación de convenio de coalición que se atiende:

5. Copia certificada del acuerdo identificado como CPN-10/2016, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciséis, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México por medio del cual y en virtud de la sustitución del C. Avelino Tovar Iglesias, en el punto **QUINTO** de dicho acuerdo, se aprobó el nombramiento en el Estado de Hidalgo del C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional con facultades de Secretario General, en los términos que a continuación se señalan:

“QUINTO.- Con fundamento en los artículos 16 y 18, fracción XXV de los estatutos y en los considerandos A, B, C, I, J y K, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en plenitud de facultades este Consejo Político Nacional aprueba expresamente nombrar en el Estado de Hidalgo al C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional con facultades de Secretario General.”

6. Copia certificada de la convocatoria expedida por la Delegada Nacional con funciones de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 15 de marzo de 2016, la cual contiene el orden del día a desahogarse.

7. Acuerdo CPEHGO-12/2016 de fecha 15 de marzo del año 2015 del Consejo Político del Estado de Hidalgo del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Estatal asistentes a la referida sesión, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa a la solicitud que se atiende, se acordó:

En la parte considerativa, respecto a los incisos:



“C).- Que la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado someten a la consideración de este Órgano Colegiado decretar un receso en la presente sesión, a fin de poder definir cambios en la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

RECESO

D).- Que una vez que se han definido los cambios necesarios en la estructura del Comité Ejecutivo Estatal se determina concluir el receso, por lo que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el 20 de marzo de 2016, convocó a los integrantes del Consejo Político Estatal para reanudar la presente sesión a través de los estrados del Comité Ejecutivo Estatal el día 22 de marzo del año dos mil dieciséis a las 9:00 horas en la sede del citado Comité.

H).- Que **este Consejo Político de Hidalgo, tiene autorización expresa del Consejo Político nacional para realizar modificaciones al convenio de coalición, con la salvedad de hacerlo del conocimiento de dicho órgano nacional.**

I).- Que en fecha 18 y 19 de enero del presente año fue presentado para su registro ante el Instituto Electoral local, los convenios de coalición para la elección de Gobernador Constitucional y **convenio de coalición flexible para la elección de Diputados Locales** suscritos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

J).- Que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo de Hidalgo, somete a consideración de este órgano colegiado una modificación al documento referido en el considerando anterior, para quedar en los términos de la nueva propuesta de convenio.

K).- Que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo de Hidalgo, dio lectura de la propuesta de modificación de convenio de coalición, sin menos cabo de que dicho documento fue previamente enviado a todos y cada uno de los integrantes de este consejo político, para su conocimiento y estudio.”

Asimismo de los puntos resolutivos del mismo de acuerdo se constata lo siguiente:

“**TERCERO.-** Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A; B, C, D, E, F, G, H, I, J y K este Consejo, **aprueba de manera expresa la modificación** a los convenios de coalición para la elección de Gobernador Constitucional y **convenio de coalición flexible para la elección de Diputados Locales** para quedar en los términos propuestos.

CUARTO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.”

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

El artículo 57, fracción XVIII de los Estatutos del Partido Nueva Alianza establece como facultad del Comité de Dirección Nacional el proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas.

Así, el artículo 90 fracción VII de los citados Estatutos señalan que el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Lo anterior se tiene cumplimentado, con base en las constancias que se agregan a la solicitud de modificación del convenio de coalición, toda vez que el Partido Coaligado de referencia adjuntó lo siguiente:

- A) Convocatoria expedida por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional, a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el día 23 de marzo de 2016, la cual contiene el orden del día a desahogarse, en lo que interesa el punto 4, el cual a la letra dice:



“4. Informe que rinde el presidente, respecto de la propuesta de modificación a los Convenios de Coalición suscritos para participar en la elección de Gobernador Constitucional y de Candidatos y Candidatas a Diputados del Estado de Hidalgo en el Proceso Local 2015-2016.”

- B) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 23 de marzo de 2016.
- C) Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual en lo medular aprobó lo siguiente:

“CUARTO

Al abordar el presente punto del Orden del Día, el Presidente informa a los integrantes del Comité de Dirección Nacional, que ha sido enterado por el Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Hidalgo, C. Emilio Eliseo Molina Hernández, **que se hace necesario realizar algunas modificaciones tanto al Convenio de Coalición** registrado el pasado 19 de enero ante la Autoridad Electoral, para participar en la postulación del Candidato a Gobernador Constitucional, como al **Convenio de Coalición para participar en la postulación de Candidatos y Candidatas a Diputados registrado también ante la autoridad electoral** el pasado 20 de enero, para participar en el Proceso Electoral 2015-2016.

A continuación, el Presidente da a conocer el contenido de los cambios que se pretenden realizar a los Convenios de Coalición, e informa que es necesario que el Comité de Dirección Nacional apruebe, de ser el caso, las modificaciones que se han dado a conocer.”

Derivado de lo anterior, en el resolutivo **ÚNICO**, del punto **CUARTO**, de dicho documento, se acordó:

“Sometido a votación del Comité de Dirección Nacional, el Presidente da cuenta que se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El Comité de Dirección Nacional, de Nueva Alianza aprueba el acuerdo mediante el cual se autoriza a C. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, para que suscriba las modificaciones tanto al convenio de coalición acordado con el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, para participar en la elección de Candidatos y Candidatas a Diputados en el Proceso Electoral 2015-2016 que fueron registrados ante la Autoridad Electoral los días 19 y 20 de enero respectivamente, ratificando los acuerdos del Consejo Estatal de Nueva Alianza.”

- D) Convocatoria expedida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el día 23 de marzo de 2016, misma que contiene el orden del día a desahogarse, de la cual se desprende del punto 4, lo siguiente:

“4. Lectura, análisis y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se establecen diversas modificaciones a los Convenios de Coalición que fueron presentados el 19 y 20 del mes de enero del año 2016, suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.”

- E) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo de fecha 23 de marzo de 2016.
- F) Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, de fecha 23 de marzo de 2016 mediante la cual en lo que interesa aprobó lo siguiente:

“Tomada la votación, los escrutadores dan cuenta que la Asamblea resuelve:

“...SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se establecen las modificaciones al convenio de



coalición que fue presentado el 19 de enero del año 2016, por los partidos políticos revolucionario institucional, verde ecologista de México y nueva alianza, ante el consejo general del Instituto Electoral de Hidalgo, para postular bajo esa figura jurídica a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, mismo que es presentado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo. Dichas modificaciones deberán ser suscritas por el Presidente de esta Asamblea en los términos expuestos por el mismo. Se anexan a la presente acta, las multicitadas modificaciones al Convenio de coalición del que somos parte.”

En tales condiciones, es de concluirse que los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, acreditaron contar con autorización de sus Órganos de Dirección para acordar, suscribir, presentar y **modificar** ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el convenio de la coalición flexible “**UNHIDALGO CON RUMBO**”, para postular bajo esa figura jurídica a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado de Hidalgo, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, a celebrarse el próximo 05 de junio de dos mil dieciséis, lo anterior en estricto apego a su orden interno.

Motivo por el cual los Partidos Políticos Coaligados que solicitan ante esta Autoridad Administrativa Electoral, solicitud de registro de modificación a su convenio de coalición, cumplen por una parte, con lo establecido en el punto 14, respecto a dicha solicitud, y por otra, en relación a los numerales 4 y 5 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, al haber acreditado a través de la diversa documentación que para el efecto presentaron, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los multicitados lineamientos.

En este contexto, y continuando el análisis de la solicitud de registro de modificación de convenio de coalición flexible materia de la presente resolución, el punto 6 de los citados lineamientos establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Así tenemos que, la coalición flexible “**UNHIDALGO CON RUMBO**” se integra con los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, tal y como se advierte de la cláusula **SEGUNDA** del convenio de coalición que exhibe.

Asimismo en la cláusula **QUINTA** del citado convenio de coalición se estableció que Cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante las mesas directivas de casilla, conforme al artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito queda satisfecho en la cláusula CUARTA del convenio de coalición en estudio, en donde de manera expresa señalan las causas que motivan la conformación de la Coalición Flexible “**UNHIDALGO CON RUMBO**” para la postulación de candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, obedecen a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia, derivado de la compatibilidad de las plataformas electorales aprobadas por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos.

En virtud de lo anterior, acuerdan que es su deseo participar bajo la modalidad de Coalición Flexible en la elección a celebrarse el próximo 05 de junio del 2016, a fin de postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo, en los seis distritos electorales locales que se identifican en la tabla siguiente:



DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
IV	HUEJUTLA DE REYES
VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ
IX	METEPEC
XI	TULANCINGO DE BRAVO
XV	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
XVII	MINERAL DE LA REFORMA (VILLAS DEL ÁLAMO)

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se advierte en la cláusula DÉCIMA, el cumplimiento respectivo, al establecer los partidos coaligantes que el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del Partido Verde Ecologista de México, será el establecido en términos del artículo 59, fracción V, numeral 1, en relación con el último párrafo del mismo artículo de sus Estatutos.

Por otra parte, el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del Partido Nueva Alianza será el señalado en el punto 3.5 de la comunicación dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

I. Se entenderá aprobada por el Partido Revolucionario Institucional la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México o de Nueva Alianza, que sean designados conforme al método de selección señalado en este convenio.

II. Se entenderá aprobada por el Partido Nueva Alianza la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.

III. Se entenderá aprobada por el Partido Verde Ecologista de México la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Nueva Alianza, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Político Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Es en la cláusula NOVENA que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como anexo, asimismo manifiestan que la Plataforma Electoral es producto del acuerdo entre los institutos políticos que conforman la Coalición Flexible, en estricta observancia a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, los partidos coaligantes convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral presentada, motivo por el cual esta obligación también se cumple.



e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Es de este requisito, del cual se actualiza el objeto materia de la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, que hoy nos ocupa, para quedar, como a continuación se señala:

Para el cumplimiento de tales requisitos, advertimos en las clausula DÉCIMA del convenio de coalición flexible, el cumplimiento de tal obligación, al indicarse de manera textual que respecto de las fórmulas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los seis distrito uninominales materia del convenio de coalición flexible, el origen partidario de los candidatos queda de la siguiente manera:

DTTO.	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
IV	HUEJUTLA DE REYES	PVEM	PVEM
VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
IX	METEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
XI	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
XV	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
XVII	MINERAL DE LA REFORMA (VILLAS DEL ÁLAMO)	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

Los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Asimismo, tal y como lo señala el respectivo convenio de coalición en su cláusula QUINTA quienes ostentarán la representación legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten pertinentes serán los representantes propietarios y suplentes del **Partido Revolucionario Institucional**, acreditados ante los órganos electorales correspondientes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

Para el cumplimiento de tal prevención, advertimos en la cláusula SEXTA el cumplimiento de tal obligación, a fin de garantizar la prevalencia del principio de equidad en la elección en los distritos que son objeto de la suscripción del presente convenio, los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.



Encontramos en la cláusula **SÉPTIMA** del Convenio de Coalición el cumplimiento de tal obligación al convenir las partes lo siguiente:

Que para cubrir las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, del financiamiento público y privado que reciban en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos coaligados aportarán a la coalición en los siguientes términos:

- a. El Partido Revolucionario Institucional aportará el equivalente al 30% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo.
- b. El Partido Verde Ecologista de México, aportará el equivalente al 30% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo.
- c. El Partido Nueva Alianza, aportará el equivalente al 20% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo.

Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG350/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:

- a) Los órganos internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
- b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un órgano interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, quien será el responsable de la aprobación de la forma y términos de las aportaciones que lleven a cabo los partidos coaligados y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la Coalición, conforme a lo siguiente:
 1. El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.
 2. El financiamiento que destinarán los partidos coaligados a la campaña electoral, se transferirá en su totalidad y se administrará en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.
 3. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al sistema de contabilidad en línea, así como para registrar y consultar las operaciones que corresponden a la coalición de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39, numeral 5, y 40, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 4. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados por la coalición, de atender la práctica de auditorías y verificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable.



5. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 2013, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la Autoridad Fiscalizadora Electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No aplica al caso concreto.

j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Su cumplimiento se desprende de la cláusula **OCTAVA**, del convenio que se estudia, en los términos siguientes:

1. Cada partido coaligado accederá a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y aportará a la coalición, por lo menos el 10% de los mensajes a los que tenga derecho, para la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo. Las partes acuerdan que cada partido podrá destinar libre y adicionalmente los mensajes que estime pertinentes, por encima del porcentaje mínimo antes señalado.

2. Los materiales que correspondan a la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición, serán administrados y entregados por los representantes de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.

3. Los materiales que correspondan a los mensajes en radio y televisión deberán señalar expresamente que corresponden a la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición o incluir la mención personalizada respecto de alguno de los candidatos de la coalición.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Tal y como lo señala el respectivo convenio de coalición en su cláusula **OCTAVA** se estableció que cada partido coaligado accederá a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y aportará a la coalición, por lo menos el 10% de los mensajes a los que tenga derecho, para la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo. Las partes acuerdan que cada partido podrá destinar libre y adicionalmente los mensajes que estime pertinentes, por encima del porcentaje mínimo antes señalado.

Los materiales que correspondan a la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición, serán administrados y entregados por los representantes de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.

Los materiales que correspondan a los mensajes en radio y televisión deberán señalar expresamente que corresponden a la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición o incluir la mención personalizada respecto de alguno de los candidatos de la coalición.

En virtud de los razonamientos plasmados en el cuerpo del presente acuerdo y del análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, resulta procedente conceder el registro de la modificación del Convenio de la Coalición Flexible denominada "UNHIDALGO CON RUMBO", para



contender en la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos en que han quedado precisados en el presente acuerdo, máxime que la modificación del convenio de coalición flexible, en el caso concreto, por ningún motivo implicó un cambio en la modalidad por la que fue registrada primigeniamente por el Consejo General de este Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 fracción IX, 38 y 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y numerales 4, 5, 6, 13, 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales se aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se concede a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, el registro de la modificación del Convenio de la Coalición Flexible denominada "**UNHIDALGO CON RUMBO**", para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo. Dése aviso del registro de la modificación concedida a los Consejos Distritales correspondientes.

Tercero. Hágase del conocimiento público en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el registro de la modificación concedida a la coalición flexible denominada "**UNHIDALGO CON RUMBO**".

Cuarto. Notifíquese por estrados la presente Resolución y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 27 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

Derechos Enterados.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación periódica, por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es válida mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> o que provenga de este.

